

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

CIRCULAR No. 031-2011-BCRP

Lima, 1 de diciembre de 2011

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de diciembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,43995
2	7,44099
3	7,44202
4	7,44305
5	7,44409
6	7,44512
7	7,44615
8	7,44719
9	7,44822
10	7,44926
11	7,45029
12	7,45133
13	7,45236
14	7,45340
15	7,45443
16	7,45547
17	7,45650
18	7,45754
19	7,45857
20	7,45961
21	7,46065
22	7,46168
23	7,46272
24	7,46375
25	7,46479
26	7,46583
27	7,46686
28	7,46790
29	7,46894
30	7,46998
31	7,47101

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General